

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Norma del Consejo de Educación

Relaciones de la Comunidad

BP 1250

VISITANTES/EXTRAÑOS

El Consejo de Educación cree que es importante que los padres/tutores y miembros de la comunidad tomen un interés activo en los asuntos que afectan a las escuelas del distrito y a los alumnos. Por lo tanto, el Consejo anima encarecidamente a padres/tutores y a los miembros de la comunidad a que visiten las escuelas y participen en el programa educativo.

(cf. 1240 – Asistencia de Voluntarios)

(cf. 5020 – Derechos y Responsabilidades de los Padres)

(cf. 6020 – Participación de los Padres)

Para asegurar la seguridad de los alumnos y del personal y reducir al mínimo las interrupciones en el programa educativo, el Superintendente o su delegado/a establecerán procedimientos para facilitar las visitas durante los días escolares regulares. Las visitas durante el horario escolar se deberán concertar con el/la director/a o su delegado/a. Cuando una visita implica una conferencia con un/a maestro/a o con el/la directora/a, se deberá concertar dicha visita a un hora fuera del horario escolar.

(cf. 6116 – Interrupciones de las Clases)

Cualquier persona que no sea un/a alumno/a o miembro del personal deberá registrarse inmediatamente después de entrar en el edificio o los terrenos escolares cuando la escuela está en sesión.

(cf. 1112 – Relaciones con los Medios)

El/la director/a o su delegado/a podrán diseñar medios visibles de identificación para todas las personas que no sean alumnos o miembros del personal mientras éstos se hallen en el recinto escolar.

Ninguna persona podrá usar aparatos electrónicos para escuchar o grabar en la clase sin el permiso del maestro/a y del director/a. (Código de Educación 51512)

El Consejo anima encarecidamente a todas las personas que asistan para mantener un ambiente escolar seguro comportándose de forma ordenada mientras están en el recinto escolar y usando los procesos de quejas del distrito si hay algo que les preocupa con respecto a algún programa o empleado/a del distrito. En cumplimiento con el Código Penal 626.7, el/la directora/a o su delegado/a podrán solicitar que cualquier persona que esté causando una interrupción, incluyendo el exhibir conducta volátil, hostil, agresiva u ofensiva, se marche inmediatamente del recinto escolar.

(cf. 1312.1 - Quejas Relacionadas con Empleados del Distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas Relacionadas con Materiales Educativos)

(cf. 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas)

(cf. 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas Williams)

(cf. 3515.2 - Interrupciones)

Presencia de un Agresor Sexual en el Campus

Cualquier persona que tenga que registrarse como agresor sexual conforme al Código Penal 290, incluido un padre/tutor o un alumno del distrito, tendrá que solicitar permiso por escrito del director/a o su

delegado/a antes de entrar y cada vez que vaya a entrar en la escuela o el recinto escolar. Según lo considere necesario, el/la directora/a deberá consultar con las autoridades policiales locales antes de permitir la presencia de tal persona en la escuela o en otra actividad escolar. El/La directora/a también informará al Superintendente o su delegado/a cada vez que dé dicho permiso por escrito.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 32210 *Interrupción intencional de escuela o reunión públicas*
- 32211 *Amenaza de interrupción o interferencia con las clases; delito menor*
- 32212 *Interrupciones en las clases*
- 35160 *Autoridad de los consejos de gobierno/mesas directivas*
- 35292 *Visitas a las escuelas (miembros del consejo)*
- 49091.10 *Derecho de los padres a inspeccionar los materiales educativos y observar las actividades escolares*
- 51101 *Acta de Derechos de los Padres de 2002*
- 51512 *Prohibición de usar aparatos electrónicos para escuchar o grabar*

CÓDIGO DE EVIDENCIA

- 1070 *Negativa a divulgar fuentes informativas*

CÓDIGO LABORAL

- 230.8 *Aprobación de la gestión o discriminación por tomar tiempo libre para participar en actividades educativas de los hijos*

CÓDIGO PENAL

- 290 *Agresores sexuales*
- 626-626.10 *Escuelas*
- 626.81 *Delito menor si un agresor sexual registrado entra en el recinto escolar*
- 627-627.10 *Acceso a las instalaciones escolares, especialmente:*
- 627.1 *Definiciones*
- 627.2 *Necesidad de registrar a los extraños*
- 627.7 *Delitos menores; castigo*

DECISIONES JUDICIALES

- Reeves v. Rocklin Unified School District, (2003) 109 Cal.App.4th 652*

OPINIONES DEL PROCURADOR GENERAL

- 95 *Ops.Cal.Atty.Gen. 509 (1996)*

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara
Santa Bárbara, California: 28 de agosto de 2007; 12 de junio de 2012